EXPEDIENTE: **01450/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**
PONENTE: **ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01450/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [redacted], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA** , en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiocho de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

> *"…SOLICITO ACTAS QUE HAN SIDO FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACION DE ESTE AYUNTAIMIENTO. (ACTAS DE ACUERDO YA SEA POR CLASIFICAR INFORMACION O POR DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION O POR DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION EN SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION)…"*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/OZUMBA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM.**

2. El veintitrés de mayo de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** formuló la respuesta correspondiente a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

> *"…En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*
>
> *Se le proporciona las actas del comité de información en un archivo en forma adjunta, de clasificación de datos en forma confidencial y reservada…"*

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **00012OZUMBA00651242900018917.pdf**, que contiene en diez copias digitales las actas **005/2010**, **006/2010**, **007/2010**, **008/2010** y **009/2010**, correspondientes a las sesiones del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, celebradas los días veintisiete de febrero, diecinueve de marzo, veinticuatro de agosto, tres de octubre y seis de noviembre, todos de dos mil diez, en que se resolvió sobre los siguientes asuntos:

- Acta **005/2010**. Clasificación como datos confidenciales las claves de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como números telefónicos privados y móviles, domicilios

particulares, información sobre su cónyuge, descendientes y ascendientes de los servidores públicos del Ayuntamiento;

- Acta **006/2010**. Clasificación como información reservada de manera temporal, números telefónicos privados y móviles de los oficiales de seguridad pública municipal, lo relativo al armamento en custodia del departamento de seguridad pública municipal y los programas relativos a la forma de trabajo y sistemas de operatividad;

- Acta **007/2010**. Clasificación como información reservada de manera temporal, las copias del talón o recibo de pago de nomina de los servidores públicos de la administración pública dos mil nueve dos mil doce;

- Acta **008/2010**. Clasificación como información reservada de manera temporal, los datos en específico contienen el currículum vítae de los oficiales de seguridad pública dedicados a la investigación y persecución de la delincuencia organizada y labores de vialidad y tránsito municipal; y

- Acta **009/2010**. Inexistencia de documentos relevantes de las direcciones y departamentos de seguridad pública municipal, transporte, unidad de transparencia, viabilidad, notificadores, así como de administración y personal; debido a los actos vandálicos suscitados el diecinueve de octubre de dos mil diez (destrucción e incendio del mobiliario.

3. El uno de junio de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01450/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

> *"…no dan respuesta de forma completa, pues pedí las actas de comité que el presidente de este haya firmado, y lo que me dan de respuesta son documentos sin firma..."*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

> *"…pedí las actas de comité de información que el presidente haya firmado, y lo que me dan de respuesta son documentos sin firma, los cuales no pueden ser considerados actas pues carecen de firma por parte de los que intervienen en ellas, más aun cuando en las propias actas se menciona que firman al calce los que en ella intervinieron.*
>
> *además los documentos que me proporcionan no corresponden a la totalidad de secciones de Comité de Información para clasificar o declarar la inexistencia de información…"* **(Así)**

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación respecto de este medio de impugnación.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de mayo de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/OZUMBA/IP/A/2011**.

III. Establecido lo anterior y a efecto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al estudio de las razones de inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE** en su promoción de uno de junio de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

> *"…pedí las actas de comité de información que el presidente haya firmado, y lo que me dan de respuesta son documentos sin firma, los cuales no pueden ser considerados actas pues carecen de firma por parte de los que intervienen en ellas, más aun cuando en las propias actas se menciona que firman al calce los que en ella intervinieron.*
>
> *además los documentos que me proporcionan no corresponden a la totalidad de secciones de Comité de Información para clasificar o declarar la inexistencia de información…"* **(Así)**

Para ello se hace necesario determinar, que del análisis de la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/OZUMBA/IP/A/2011**, se desprende que la información requerida por **EL**

RECURRENTE a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistió en las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Información que haya firmado su Presidente, en relación a resoluciones de clasificación y declaratorias de inexistencia de información.

También debe precisarse que, a la luz de los dispuesto en el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los documentos requeridos por **EL RECURRENTE** constituyen información pública de oficio, por lo que deben tenerse disponibles de manera **permanente y actualizada** en medio impreso o electrónico de tal manera que pueda ser consultada por cualquier persona; razón por la cual el personal de actuaciones constató que en la dirección electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, sito en **http://ozumba.gob.mx/transparencia/index.php?option=com_wrapper&Itemid=78** se encuentran publicadas únicamente las actas **005/2010**, **006/2010**, **007/2010**, **008/2010** y **009/2010**, correspondientes a las sesiones celebradas los días veintisiete de febrero, diecinueve de marzo, veinticuatro de agosto, tres de octubre y seis de noviembre, todos de dos mil diez (mismas que fueron adjuntadas a la respuesta de veintitrés de mayo de dos mil once), como se demuestra con la siguiente imagen:

Ante tales realidades y después de haber examinado detenidamente la respuesta de veintitrés de mayo de dos mil once, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente

00012/OZUMBA/IP/A/2011, así como las copias digitales agregadas en el archivo electrónico **00012OZUMBA00651242900018917.pdf**; este Órgano Revisor adquiere la convicción plena que, son **fundadas** las razones o motivos de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE** en este medio de defensa.

En efecto, asiste la razón a **EL RECURRENTE** en cuanto a que las copias digitales de las actas **005/2010**, **006/2010**, **007/2010**, **008/2010** y **009/2010**, correspondientes a las sesiones de veintisiete de febrero, diecinueve de marzo, veinticuatro de agosto, tres de octubre y seis de noviembre de dos mil diez, celebradas por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; no contienen firma autógrafa de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado, como se corrobora con la imagen que se reproduce a continuación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OZUMBA, MEXICO 2009 - 2012

2. Número telefónico privada y móvil de los servidores públicos,
3. Domicilios particulares de los servidores públicos,
4. Información sobre su cónyuge, descendientes y ascendientes.

El presidente municipal sigue diciendo que estos datos son de carácter confidencial por que su publicación pone en riesgo la seguridad económica y vida de los servidores públicos.

ACUERDO, Se aprueban las propuestas del Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta por unanimidad de votos, los cuatro puntos que se enlistan en el punto número tres y se instruyó al titular de la unidad de información para que a partir de la fecha no podrá proporcionar a quien solicite esta información clasificada como confidencial.

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, se acuerda que el titular de la unidad de información, en funciones de Secretario del comité, Se le ordena publicar en la página web del municipio de Ozumba para dar cumplimiento de una de sus obligaciones del municipio establecidas en la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, siendo las 10:10 hrs. del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil diez se declara la clausura de la sesión del comité de información núm. 005/2010, firmando al calce los que en ella intervinieron para dejar constancia de los hechos.

Rubrica.

LIC. LUIS ALFREDO GALICIA ARRIETA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACION Y
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rubrica.

P.D. JUAN MARTINEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Rubrica.

P. EN C.P. JORGE VALENCIA VALENCIA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Siendo que acorde con lo expuesto en el apartado *"**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA**"*, de la solicitud **00012/OZUMBA/IP/A/2011**; el requerimiento consistió precisamente en *"LAS ACTAS QUE HAN SIDO FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN"*.

Ello sin dejar de considerar el contenido del artículo 1.8 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

> ***"Artículo 1.8.*** *Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:*
> *…*
> ***VI****. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del servidor público, salvo en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión…"*

Porción normativa que exige como requisito de validez de todo acto administrativo, la firma autógrafa del servidor público que lo emite; de ahí que para tener certeza de la existencia jurídica de las actas **005/2010**, **006/2010**, **007/2010**, **008/2010** y **009/2010**, correspondientes a las sesiones del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, celebradas los días veintisiete de febrero, diecinueve de marzo, veinticuatro de agosto, tres de octubre y seis de noviembre, todos de dos mil diez, **resulta necesario que la reproducción que se realice de las mismas**, permita hacer visible la firma autógrafa de sus emitentes, por ser parte integrante de un documento considerado como información pública de oficio.

Concurre con lo expuesto, el Criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo robro y texto a la letra dicen:

> *"**La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."*

También es atendible el argumento de **EL RECURRNTE**, en el sentido de que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es incompleta en razón de que no corresponden a la totalidad de las sesiones del Comité de Información.

Se afirma lo anterior, porque si bien es cierto en el *"**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**"* registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio

o expediente **00012/OZUMBA/IP/A/2011**, **EL RECURRENTE** no especifica de manera expresa el periodo respecto del cual requiere las actas de las sesiones celebradas por el Comité de Información; también lo es que, en la solicitud de mérito se expone *"LAS ACTAS QUE HAYAN SIDO FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO"*, lo que interpretado a la luz de los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 16 párrafo primero, 18 fracciones I y II, así como 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, permite arribar a la conclusión que las actas solicitadas por **EL RECURRENTE** y que por tanto debe tener disponibles en medio impreso o electrónico **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponden a las emitas a partir del dieciocho de agosto de dos mil nueve (fecha en que tomó posesión la actual administración), y hasta el veintiocho de abril de dos mil once (día en que se presentó la solicitud de información).

Luego entonces, el haber entregado sin las firmas autógrafas las actas **005/2010**, **006/2010**, **007/2010**, **008/2010** y **009/2010**, correspondientes a las sesiones del Comité de Información celebradas los días veintisiete de febrero, diecinueve de marzo, veinticuatro de agosto, tres de octubre y seis de noviembre, todos de dos mil diez, y no entregar las correspondientes a los ejercicios dos mil nueve y dos mil once; transgrede en perjuicio de **EL RECURRENTE** los principios de máxima publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia prescritos en los artículos 1 fracción I, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, lo debido es **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de mayo de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/OZUMBA/IP/A/2011**, de conformidad con los numerales 60 fracción VII, 71 fracciones I y II, así como 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 48 párrafos segundo y cuarto, 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, <u>las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Información que haya firmado su Presidente, en relación a resoluciones de clasificación y declaratorias de inexistencia de información</u>.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta determinación, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos que se precisan en el considerando **III** de la presente resolución, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de mayo de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/OZUMBA/IP/A/2011**.

TERCERO. En los términos indicados en el considerando **IV** de este fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE** las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Información que haya firmado su Presidente, en relación a resoluciones de clasificación y declaratorias de inexistencia de información.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** esta decisión jurisdiccional y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN **01450/INFOEM/IP/RR/2011.**